

básica en materia de Función Pública, el cual establece en su artículo 80.4 que **los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública podrán ser cesados discrecionalmente**, término reproducido por el RD 364/1995 en su artículo 58.

TERCERO. - Sobre la motivación del cese

Respecto a la exigencia de motivación del cese de puestos provistos a través del procedimiento de libre designación, ha sido asentada por el Tribunal Supremo en diversas resoluciones judiciales, como en la sentencia 1198/2019 en la que se fijó doctrina sobre las **exigencias de motivación para el cese en puestos de libre designación**, doctrina que pasó a jurisprudencia al reiterarse en otras sentencias posteriores (entre otras, las sentencias 1595/2019, de 15 de noviembre, recurso contencioso-administrativo 42/2018; sentencias 712 y 919/2020, de 9 de junio y 2 de julio, recurso de casación 1195 y 2053/2018, respectivamente; sentencias 530 y 723/2021, de 20 de abril y 24 de mayo, recursos de casación 7137 y 2453/2018, respectivamente). Por tanto, se exige, no sólo la motivación formal del cese en el puesto o destino de libre designación **por razones de idoneidad profesional sino**, además, la exigencia de que esa motivación no sea vaga, imprecisa o rituarial, a base de expresiones opacas, estandarizadas, sino que dé razón de por qué la confianza profesional que motivó el nombramiento ha decaído y por qué ya no se reúnen las condiciones para desempeñar un destino atendiendo a sus requerimientos.

Por tanto, en cumplimiento, no sólo del artículo 35.1.a) y i) de la Ley 39/2015 de PACAP, en el que se exige que se los actos administrativos se motiven con sucinta referencia de hecho y fundamentos de derechos, sino, por la exigencia de la jurisprudencia expuesta *ut supra*, es por lo que se procede a motivar el cese de la Sra. Viñas como **Secretaría Técnica de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo**.

Participación en procedimiento de provisión mediante Concurso de Méritos y adjudicación del puesto de trabajo. La participación en un sistema de provisión es un acto voluntario de todo funcionario, el cual viene recogido como un derecho a la carrera profesional. La participación en el proceso supone la aceptación incondicionada del contenido de las Bases, la cual, se viene calificando como la ley del proceso, el cual regula su sustanciación. En las Bases referidas en el primer antecedente, en su punto 3.5.c) establece que **el destino será irrenunciable**, siendo así, ha de llevarse a cabo el cese previamente, en cumplimiento del artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, el cual reza en su primer punto, lo siguiente;

“El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

*El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, **que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado»**. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación”.*

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 36328/2023, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

El **CESE** de **Doña GEMA VILLAS DEL CASTILLO** como **Secretaria Técnica de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo**.

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra. núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes a partir de su publicación o notificación, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su publicación.

Melilla 6 de noviembre de 2023,
P.A. del Secretario Gral. Acctal., Decreto n.º 1053 de 23/10/2023,
El Secretario Técnico del Patronato de Turismo,
Arturo Jiménez Cano